



ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PUBLICOS DE ARAGON Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En Zaragoza, 21 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Gimeno Feliu, Presidente Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón con domicilio social en Plaza Los Silios de Zaragoza, que actúa en nombre y representación del mismo.

De otra parte, D. Manuel Cupas Fernández, Magistrado Presidente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de la República de Panamá, con domicilio social en Ave. Canfield y Boulevard Andrews, Edificio No. 869, Panamá, que actúa en nombre y representación del mismo.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es un órgano colegiado especializado, adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de contratación pública, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades mencionadas en el artículo 2 y 17 de la Ley 3/2011, de medidas de Contratos del Sector Público de Aragón.

Segundo. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de la República de Panamá (TAdeCP) es una entidad pública independiente e imparcial, con competencias establecidas en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "que regula la contratación pública", con jurisdicción en todo el territorio nacional. En este sentido, el TAdeCP tiene el rol institucional de examinar y resolver las controversias suscitadas en ocasión de la

celebración de los actos de selección de contratista o de resolución de contratos administrativos por incumplimiento del contratista, entre otras razones.

Tercero. Que ambas entidades consideran de gran interés la cooperación y colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas en el ámbito de la formación e intercambio de doctrina así como la investigación relacionada con la regulación de la contratación pública a nivel comunitario y nacional, y de cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con dichos objetivos.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente Acuerdo es establecer las líneas de cooperación y colaboración entre la Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el Tribunal Administrativo de Contratación de Panamá.

Segunda. Ambos Tribunales podrán colaborar para:

- a) Favorecer la realización de prácticas de los funcionarios del TAdeCP en la sede del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.
- b) Promover publicaciones conjuntas sobre temas de interés común para ambas instituciones.
- c) Programar la creación y organización de actividades coordinadas, ya sea entre ambas instituciones (cursos de especialización), en las que puedan participar funcionarios del TAdeCP, ya sea en España o Panamá.
- d) Intercambiar información documental en áreas de interés común (revistas, libros, trabajos de investigación).

El contenido descrito en cada uno de los apartados será acordado, en su caso, en una adenda que concrete la línea de cooperación.

Asimismo, ambas instituciones podrán colaborar en cualquier otra actividad comprendida en los fines generales del convenio.

Tercera. A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y otros dos nombrados por el Magistrado Presidente del TAdeCP.

La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. Se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo

solicite una de las partes; pudiendo hacerlo por medios telemáticos. En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Cuarta. La duración del presente Acuerdo será de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración, salvo voluntad de una de las partes manifestada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del mismo. De ser así, habrá de respetarse la vigencia de las actuaciones que estén en marcha.

Quinta. Las partes podrán modificar el presente Acuerdo de mutuo acuerdo, en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente Acuerdo.

Asimismo, este Acuerdo de cooperación podrá resolverse en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.

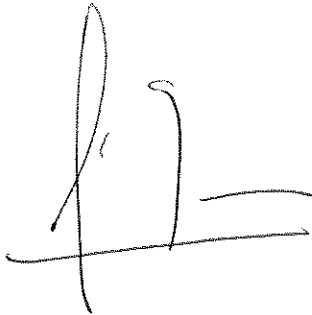
b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

Sexta. El presente Acuerdo tiene naturaleza privada, de forma que en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación ambas partes acuerdan someterse a arbitraje en derecho, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

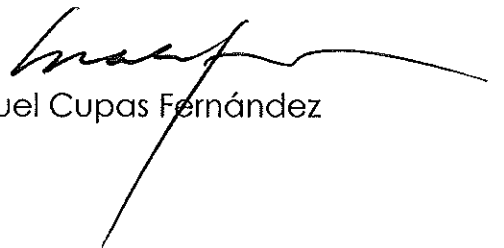
Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATOS PUBLICOS DE ARAGON



Fdo.: José María Gimeno Feliu

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ,



Fdo.: Manuel Cupas Fernández